

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL (CASS)

Título I. Definición y creación

Artículo 1º. Las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS), son órganos técnicos de apoyo de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Artículo 2º. La Asamblea General puede crear, modificar o suprimir las comisiones que considere conveniente.

La Asamblea General previo a la creación de una nueva comisión, podrá constituir un grupo preparatorio encargado de dictaminar sobre la conveniencia de tal creación.

El informe, el cual deberá incluir estimaciones de costos y beneficios, se presentará en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.

En el caso de creación de una nueva comisión, la Asamblea nombrará una Junta Directiva provisional que actuará con tal carácter hasta la próxima reunión en que corresponda elegir a la totalidad de las Juntas Directivas.

1

Título II. Organización interna

Capítulo 1: Juntas Directivas

Artículo 3º. Cada Comisión Americana de Seguridad Social tiene una Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Secretario Técnico, quienes se eligen por el término de tres años y podrán ser reelegidos. Estos cargos son ad honorem.

Artículo 4º. Las CASS eligen a los integrantes de sus Juntas Directivas, entre los representantes de las instituciones miembros de la CISS que sean expertos en su campo de acción, y en forma tal que se procure la representación regional.

Artículo 5º. Las CASS eligen sus Juntas Directivas simultáneamente, coincidiendo con la celebración de la Asamblea General convocada para la elección de autoridades de la CISS.

Capítulo 2: Presidentes

Artículo 6º. Son funciones de los Presidentes:

- a) Presidir las reuniones de la respectiva Comisión.



- b)** Vigilar la preparación de los documentos técnicos que sean encomendados a la Comisión.
- c)** Coordinar las actividades de la Comisión con la Secretaría General, la participación en los programas de cooperación de la CISS y en los de capacitación e investigación del CIESS y el asesoramiento requerido en materia de su especialidad por los miembros de la Conferencia.
- d)** Promover la participación de expertos de instituciones de Seguridad Social en los trabajos de la Comisión.
- e)** Presentar cada año al Comité Permanente el informe y el programa anual de las actividades de la Comisión, y presentar a la Asamblea General ordinaria el programa e informe trienal de actividades de la Comisión.
- f)** Convocar sesiones de las CASS y de su Junta Directiva.
- g)** Vigilar que se cumpla con la difusión regional de actividades.

Artículo 7°. El Presidente podrá delegar sus funciones en los Vicepresidentes de la Junta Directiva, en tareas específicas.

Capítulo 3. Vicepresidentes

Artículo 8°. Son funciones de los Vicepresidentes de cada Comisión:

- a)** Reemplazar al Presidente en su ausencia o impedimento, en el orden en el que hayan sido elegidos.
- b)** Participar en actividades de la Comisión y cumplir con las actividades que se le encomendaren.
- c)** Impulsar y ejecutar los programas de la Comisión en su respectiva región.
- d)** Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

2

Capítulo 4. Secretario Técnico

Artículo 9°. Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- a)** Apoyar con elementos técnicos a la Comisión, de conformidad con las directrices de la Junta respectiva.
- b)** Elaborar los proyectos de informe, programas y presupuestos de actividades de la Comisión.
- c)** Actuar como Secretario de las reuniones de la Comisión y de la Junta Directiva.
- d)** Proponer a la Junta un proyecto de orden del día para las reuniones de la Comisión, incluyendo temas de interés para la CISS.
- e)** Las demás que le encargue la Comisión o su Junta Directiva.

Título III. Participantes

Artículo 10°. Además de sus integrantes, serán convocados a las reuniones de las CASS sus respectivas Juntas Directivas. También podrán participar en calidad de observadores



con derecho a voz representantes acreditados por los organismos internacionales, o instituciones no miembros, pero vinculadas con actividades de seguridad social y materias afines y expertos invitados a título personal.

Las reuniones serán dirigidas por una Mesa compuesta por un Presidente y un Secretario, los que deberán ser integrantes de sus Juntas Directivas. Dicha Mesa recibirá las acreditaciones.

Título IV. Reuniones

Artículo 11°. Las CASS deben reunirse en forma ordinaria anualmente, según las reglas y pautas que se indiquen en el Estatuto. En el orden del día de las reuniones se especifican los asuntos que se tratarán.

Artículo 12°. Sus Juntas Directivas pueden sesionar cuando lo solicite su Presidencia, o dos de sus miembros a través de la Secretaría General, en la sede, fecha y orden del día que para el efecto señale su Presidente con la Secretaría General de la CISS.

Artículo 13°. La reunión ordinaria anual de las Comisiones tiene por objeto conocer el informe de actividades realizadas y sancionar el programa de actividades futuras y el presupuesto, elaborados de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 39° del Estatuto.

Cada tres años, el orden del día de dicha sesión incluirá la elección de la Junta Directiva para el trienio siguiente, el informe y programa de actividades.

Artículo 14°. Las Juntas Directivas de cada Comisión requerirán para sus sesiones de un quórum de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 15°. Las resoluciones de la Comisión y de las Juntas Directivas, se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros integrantes presentes.

Título V. Sustitución de Integrantes

Artículo 16°. Los miembros de la CISS pueden reemplazar a sus expertos acreditados ante las CASS y a los que hayan sido elegidos como miembros de sus Juntas Directivas, cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 17°. En caso de que una institución no acredite un experto para ocupar el cargo para el que fuera elegida, la CASS respectiva, en su próxima reunión ordinaria, designará a otra institución para ocupar el cargo vacante por el resto del período.

Modificación a los Reglamentos aprobados por el Comité Permanente el día 20 de septiembre de 2019, Ciudad de México, México.

